

J 1820 / 30

Año 1831

El Ayuntamiento del año 1828, 29, y 30  
del Pueblo de ~~Aldea~~ piden se suspenda de su  
ejercicio al Eche. 1.º por las causas q.º alegan

of...  
...  
...



In Nomine Amen: sea todo  
manifesto: que nosotros D. Berito  
Garcés Alcalde, D. Juan Vallego Don  
Regidor segundo, Juan Vero Don Regidor  
tercero, Joaquín Folopetado, Don Joaquin  
Diputado y Mariano Sanz Jindico procurador  
Don Corporales, del Ayuntamiento q. pie  
son de la villa de Nolea en el año pa  
sado de mil ochocientos ventiocho, sin rebo  
cacion de los procuradores por nosotros ante el asca con tra  
fundos y nombrados haora de nuevo constituímos y nombra  
mos en procuradores nuestros legitimos an q. en tal  
manera que la esperatada a la generalidad no derogue  
ni por el contrario a saber es a D.º Vicente Guillen D.º  
Pedro Nolasco Guillen y D.º Francisco Villagasa pro  
curadores de numero de la R.º Audiencia de este Reyno de Aragon  
domiciliados en la Ciudad de Zaragoza ausentes como si pre  
sen presentes y el cargo de este poder se aceptantes especial  
mente y en su para q. por nosotros y a nombre nuestro repre

*[Handwritten signature]*

instando nuestras personas derechos y acciones nos defendan juntos  
e de por si en todos nuestros pleitos causas civiles y criminales  
que asi en demanda como en defensa tenemos  
y tendremos con qualesquiera personas Universidades  
y pueblos de nros señores y demandas presenten escritos actos testigos  
y probanzas hagan requerimientos protestaciones y renunciaciones  
pidan requerimientos onbargos de onbargos oposiciones exequuciones  
inventarios fincas e manifestaciones peticiones y noturas oigan  
autos y sentencias interlocutorias y definitivas excepto las favora-  
bles y de las contrarias repliquen y apelen y las sigan asta definitiva  
y en execucion pacten los permitidos juramentos y practiquen cuantas  
diligencias juzgaren oportunas con libre franquia y general administra-  
cion e juicio y justicia con relebacion en forma y prometamos haberes  
por firme y bellido quanto en virtud de este poder obraren dichos nues-  
tros procuradores o el otro de ellos y los subditos en su caso y no relebati-  
lo en tiempo forma ni manera alguna bajo la obligacion que hacemos  
de nuestras personas y bienes muebles y raíces donde quisiere habido y por  
haber Hecho fe sobre esto en la villa de

Nosca a los diez dias del mes de septien-  
bre del año contado de la venida de  
nro s.º Fernando Rey católico  
hecho y firmado presente por testigos  
Juan Martínez y Francisco Alva-  
riza notables y vecinos de la mis-

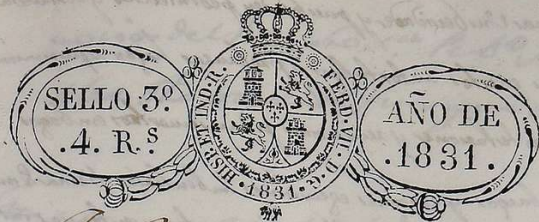
nos sellada con este nuestro original  
con la firma de el Rey e de la Reyna

**Sig.** 

de mi Marqués de Soria  
de la villa de Nosca con auto-  
ridad de por toda la tierra Reyno y seño-  
rio del Rey nro s.º Fernand e de la Reyna  
de presente firmada e cerrada

Nota que en primer traslado en dicho  
otorgamiento se certifico  
de






In Dei Nomine Amen. Sea otodo

manifesto: Que nosotros D. Agustín Lo-  
pez Regidor teniente, Leon Gimenez Regidor  
quinto, Torrelaporta Diputado, Alexan-  
dro Gode Diputado, y D. Diego Morosol  
Judio Procurador Componentes y Jueses  
del Ayuntamiento de la villa de Nolasca en  
el año propio pasado de mil ochocientos  
Veintinuebe; firmados con los procuradores por  
nosotros antes de hacer constituidos y nombrados a los dichos con-  
stituidos y nombrados en procuradores nuestros legítimos así y en tal  
manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el con-  
trario a saber a D. Vicente Guillen D. Pedro de Starco Guillen  
y D. Francisco Villagran procuradores de numero de la Real Audiencia  
de este Reino de Aragón domiciliados en la Ciudad de Zaragoza a quienes  
como si fueren presentes y el cargo de este poder aceptantes especial-  
mente y signera presague por nosotros y a nombre nuestro represen-  
tando nuestras personas deuctor y acciones no defendan juntos o de  
porri en todos nuestros pleytos causas civiles y criminales q. asi en  
demanda como en defensa tenemos y fundamos con qualquiera

personas en bendades, y puestos den pedimentos y demanda presenten  
en ciertos autos testigos y probanzas hagan requisitorias  
pro testaciones y renunciones pidan renuncias embargos

desembargos aprehensiones ejecuciones inventarios firmas de ma-  
nifestaciones primicias y soltura digan autos y sentencias interlocuto-  
rias y definitivas acepten las favorables y de las contrarias suplicas  
y pelen y las sigan asta definitiva y su ejecución presten la juramentada  
juramentos y practiquen quanto diligencias juzgaren oportunas  
con libre forma y general administracion de justicia y subditos con  
relecion en forma y prometemos habeas por firme y baltado quanto  
en virtud de este poder obraren dichos nuestros procuradores o el otro de  
ellos y los subditos en su caso y no rebocarlo en tiempo forma ni manera  
alguna bajo obligacion que hacemos de nuestras personas y bienes  
mueble y raíces donde quisiere habidos y por habidos. Hecto fe

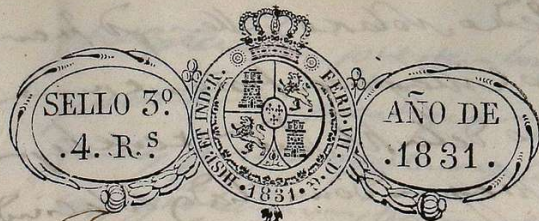
Yo el Rey en la villa de Toledo a diez y  
ocho dias del mes de septiembre de los años contados  
del reinado de Nro. Sr. Fernando el Rey  
octavo, Rey y yo, siendo presente por  
testigos Juan Martinez y Francisco Martin  
res notales y vecinos de la misma villa  
esta Cedula en su original con la firma  
y selo de Nro. Sr. Rey y yo.

 Sig. Don Juan de Medina de la villa de Toledo, en auto  
vidad de portada la tierra, Reynos y se

novos del Rey Nro. Sr. Fernando el Rey  
sobre lo presente se firmo y otorgo  
en Toledo a diez y ocho dias del mes de septiembre de los años contados del reinado de Nro. Sr. Fernando el Rey octavo, Rey y yo.

Nota segun este traslado primero en el dia  
en otorgamiento de la Cedula de la villa de Toledo

181





En el Nomine Amer. Sec. eto do

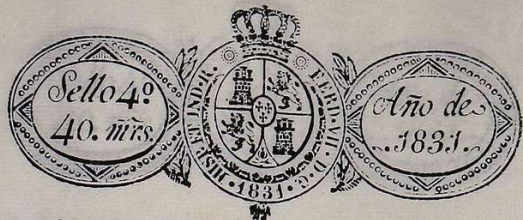
manifiesto: Que nosotros Mariano  
Ayala Morde, D. Juan de los Rios, Don  
primero, Tulian Anarogegido segundo  
Diego Noli, Regidor tercero, Martin  
Juan Carlos Regidor quarto, Miguel  
Astieda Diputado, D. Juan Antonio Ma-  
gor Diputado, D. Leonardo Martiver  
Judice procurador Comparente y ofe-  
sor del Ayuntamiento de la villa de  
Noboa cada uno por su parte y en  
mil ochocientos treinta, sin revocacion  
de los Piores por nosotros antes dabo-  
ra Constituidos y nombrados, ahora de  
nuestro Constitucion y en buenos en  
Piores, nuestros legitimos an y en  
el manero de la Especialidad de la  
generalidad no dexare ni poner en  
bajo osaber en ad. Licen. Guillen

D. Pedro Nolasco Guillen, D. Francisco  
de Villagrosa Protes de un  
no de la R. Audiencia de Aragón  
& Aragón domiciliado en la ciudad  
de Zaragoza ausente, como si fuesen  
presentes, y el cargo de el se pueda acce-  
ptar, y especialmente y expresamente  
que por personas, y á nombre, repre-  
sentando sus personas, sus y acciones,  
nos defendan, puros ó de por ciento  
de sus pleitos, causas, causas y crimi-  
nales, y en cualquiera como en defen-  
sa tenemos y atendemos con qualquiera  
de personas, universidades, puertos, de-  
cimientos, y demandas presentadas, en-  
tos, autos, testigos, y probanzas, hechas  
requerimientos, protestaciones, y exco-  
ciones, pidas, sequestros, embargos, de-  
sambargos, aprehensiones, excoiciones, in-  
berrarios, finas, y manifestaciones, pro-  
ciones, y solteras, oigan autos, y sentencias,  
interlocutorias, y definitivas, excepto las  
favorables, y de las Contencias, y pliques,  
y apelas, y litigios hasta definitivas

Y en presencia, presten los permitidos  
juramentos, y practiquen quanto de di-  
gencia por su oportuna, y libre fan-  
cia, y que la administración de justicia, y ab-  
litación con relevación a favor, y proce-  
mos, habeis por firme, y valido quanto a  
virtud de sus poderes, sobre sus nombrados,  
velos de ellos, y los sustitutos, en su caso,  
y no en otro en tiempo, forma, ni modo  
de alguna cosa, la obligación de hacerlos,  
de otros personas, y bienes, muebles, y raíces,  
donde quisiere habitar, y por haber hecho  
sea lo obrado de la villa de Noya el día  
diez del mes de septiembre del año pasado  
del reinado de N. S. P. Enrique de  
nuestro señores, y de los señores, y de los señores,  
por testigos Juan Martínez, y Francisco  
Martínez naturales, y vecinos de la villa  
de Noya, en la forma original de  
la firma, y a peticiones requeridas.

Sig.  no veni Mariano de los Vinos  
de la villa de Noya con autori-  
dad de portada, la tierra, peyor, y justicia  
del pueblo de N. S. P. N. S. P. N. S. P. N. S. P.  
presente, y firme, y en presencia

Nota: Segue el repite en traslado del día en otro  
genio de el certifico. 

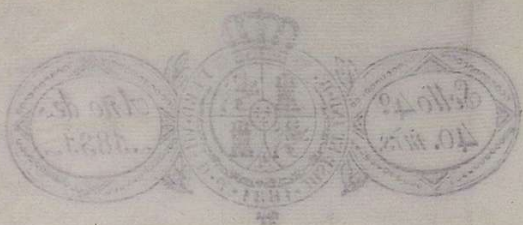


Dr. Juan González y Pobles Secretario p. S. M. de la Inten-  
dencia de este Reyno de Aragón.

Certifico: que por providencia de treinta de Julio  
ultimo acordada p. el Sr. J. J. Intendente de Pto. y de  
esta Provincia, comunicada con la misma fecha al  
Comisario que existe en Dolas D. Miguel Jasso,  
se instruyó de conocer ni practicar diligencia alguna  
judicial entod lo que dijere, relacion con su cometi-  
do al actual Alcl. D. Nicolas Pedros, y que en su  
lugar lo executase el 2º, tanto pa ser uno de los  
principales deudores a la S. Hacienda quanto  
pa que así se creyó convenir al mejor y mas  
exacto servicio del Rey N. S.; y para q. conste a pe-  
tricion de D. Diego Manriol y D. Leonard Mar-  
tinez Sindico de los Ayunt. de los años de mil ocho-  
cientos veinte y nueve y treinta y apoderados de  
los mismos el de mil ochocientos veinte y ocho, doy  
la presente avintud del decreto de m. S. en dia de  
este dia en Saragosa a nueve de Setiembre de mil  
ochocientos treinta y uno.

Juan González y Pobles





Exmo. Señor

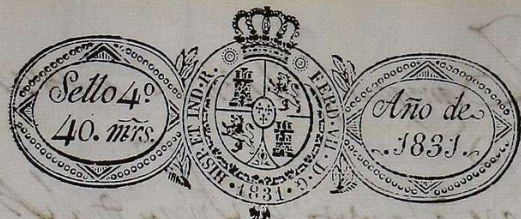
Yo Vicente Guillen en nre. de los individuos componentes los Ayunt. de said. ochoc. veinte y ocho, veinte y nueve, y treinta de quince presento poder ante V. E. pareres y en la rececion firma **Digo** que los expresados Ayuntamientos a cuyo nombres me presento confiamen el abito de las Contribuciones a Nicolas Petris, y todos procedieron baxo la buena fe de que no habia cometido abuso alguno en esta confianza y que todas las pagas se hallaban cerrientes no pudieron figurarse que eise hubiese atrevido a distraer estos caudales.

Estando en dicho concepto quedaron todas sorprehdidas cuando en el dia veinte y dos de Junio ultimo se presento en Bolea D. Miguel Gavira comisionado del Cab. Intendente con despacho de execucion contra los Ayuntam. de dichos tres años con el descubierto de setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro r. vein- tem. La saber sesenta y un mil cuatroci. setenta y

cinco y veinte m. Por los tres años anteriores, y los once mil nuevec. y diez y nueve restantes por el primer trimestre del año corriente.

En este estado, no se presentaba otro medio para salir del apuro los Ayunt.<sup>tes</sup> y demostrar su buena fe, sino el de exigir cuentas à dicho Pedro, pero habiendose tratado de esto mismo se han encontrado grandísimas dificultades que mis pñales desconfian superar, porque hallándose dicho Pedro exerciendo actualmente el empleo de Alcalde, tiene à su disposición mil medios para ocultar papeles, falsificar hechos, ganar à los unos, intimidar à los otros de manera q. la justicia necesariamente ha de ser sacrificada à la intriga y al poder, y así se jacta y se gloria públicamente.

Es verdad q. el Caballero Intend.<sup>te</sup> se ha suspendido, pero esto se ha limitado à las atribuciones de recaudar, y manejar los caudales de contrib. y de propios q. es lo unico à que puede extenderse la jurisdicción de los Intendentes, mas como en todo lo restante quedan sus facultades espedidas, porque en esto depende de la Autoridad de V.E. siempre le queda bastante representado y poder para exercer un grande influxo y lle-



var adelante sus intrigas y enredos: Por tanto

A V.E. suplico que teniendo por presentadas dichas poderes revista mandar que mientras el Caballero Nicolas Pedro este suspenso por lo que hace al manejo y encimamiento de los asuntos economicos de la Real Hacienda, lo esté tambien en todo lo restante que corresponde al ramo gubernativo y judicial pues así es just. que pido con el despacho necesario y para  
El Caballero Intendente de Valencia  
D. Juan de M. V.

Auto  
H. Laragosa y Sep. nueve de 1831. H. de C. de

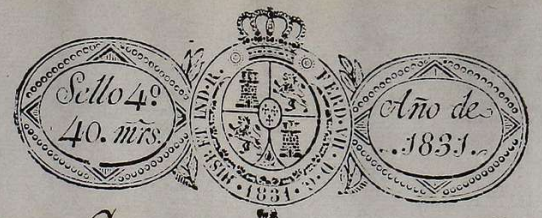
Cuervo  
Valledillo  
Fruiteria  
Cronista  
Botana  
Dehesa

Care a la villa el Fiscal de S. S.

El Fiscal de S. M. dice. Que losyndicados componen-  
tes los ayuntam. de Bolea & los años 1829, 29 y 30  
expusieron que conseruaron el cobro de los contribucio-  
nes a S. S. de Pedro, y que estaban en la consuan-  
za de que se habrian hecho por los pagos, por lo  
quedaron suspendidos en el día 22 de junio ultimo  
cuando se presentó un Comisionado del Caballero  
y ostentó con despacho de excoacion contra los co-  
munes por la cantidad de setenta y tres mil tres  
cientos noventa y cuatro d. c. como masa vieja.

Como Pedro es en la actualidad Alcalde de B.  
encuentran grandes dificultades por reconvenidos  
y temen que oculte papeles, falsifique hechos e in-  
tente a los testigos valiendose por ellos de su ca-  
lidad de Alcalde. y den por ello que el Acuerdo  
suspenda a Pedro en sus funciones a si como  
lo ha suspendido el Caballero y ostentó con respecto  
a los asuntos de la pl. Hacienda.

La suspension siempre es un asunto  
grave que no debe acordarse sino con motivos  
poderosos y justificados, y no considerando el pl.  
inferior, los que alegan losyndicados de los  
Ayuntam. referidos, por que pueden valerse de  
otros medios para evitar la ocultacion de los pa-  
peles que se tienen, entendiendo que no debe acceder  
se a la referida solicitud, a no estimar el pl.  
Acuerdo otra cosa mas conforme a Laragosa  
dice y seis de Setiembre de 1831.



Auto Larag. y Sep. quince de 1831. H. de C. de

su ep.  
Cobarrubia  
Valledillo  
Creydo  
Botana  
Dehesa

El Alcalde primero de la villa de Bolea cese en este em-  
pleo interin y para tanto que acredite estar solvente a los  
cargos que le estan hechos, y se expresan por los Ayunta-  
mientos de los años mil ochocientos veinte y ocho, veinte y  
nueve y treinta en su recurso a nueve del actual, y el  
Alcalde segundo exera en su lugar de aquel las funcio-  
nes de tal Alcalde primero.

En diez y seis de Mayo de 1831 que este auto a di-  
cente Guillen Prior en una com. pta en su persona e  
alferes.

W. S. de Laragosa

W. S. de Laragosa



Handwritten text at the top, possibly a date or header, including the year 1801.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, written in a cursive script.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a list or a separate note.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a specific instruction.

Large handwritten signature or name at the bottom right of the page.